

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 110014105011-**2019-00044-01** remitido a esta instancia por el Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS COMUNES, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de surtir el grado jurisdiccional de consulta, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 02 de marzo de 2023 Por estado No. 027 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888a6af7a9111e86e74855aa0c39403aeb6681a883bde6763a1cdc7b1bb3556**

Documento generado en 01/03/2023 04:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de febrero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2014-00671**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia.</i>	0
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia a cargo de la demandante y a favor de la demandada COLPENSIONES</i>	600.000
<i>Agencias en derecho Casación a cargo de la demandante y a favor de la demandada COLPENSIONES</i>	4'700.000
TOTAL	\$5'300.000

TOTAL: CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5'300.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte DEMANDANTE.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **02 de marzo de 2023**
Por **estado No. 027** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b797d92d70b604958b2ffae7998554c9adf8bbb0d5c0cc4218937e3ab23c8bda**

Documento generado en 01/03/2023 04:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00698**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada PORVENIR S. A. por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 2 DE MARZO 2023 Por ESTADO No. 0027 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7921831badece5f331c1aa7199541ee3608ca3fbe77703464a46da078986315**

Documento generado en 01/03/2023 03:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00205**, informando que se hace necesario reprogramar la diligencia del 10 de marzo a las 3:00 de la tarde, por agendamiento de otra diligencia con anterioridad. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el 10 de marzo de 2023 a las 8:30 a.m.; fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

draf

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 2 de marzo de 2023 Por ESTADO No. 0027 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d8eccc5daa3e785c621be45819aeebe27e77cc84cfc7b60d894acd07bde1ea**

Documento generado en 01/03/2023 03:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00088**, informando que en la fecha se realizó el registro de emplazados, pero no ha corrido el término de que trata el artículo 108 del C.G.P. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se torna imperioso fijar nueva fecha para audiencia, como quiera que la falencia anotada conduciría a la nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el 24 de marzo de 2023 a las 8:30 a.m.; fecha y hora en las cuáles se llevarán a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 2 de marzo de 2023

Por **ESTADO No. 0027** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70032c5ce3cc687f832d30e12a48aa6b43fc84f44a6d7fc3e555bfc63558761**

Documento generado en 01/03/2023 03:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2021-00182, informando que el apoderado de la Corporación Instituto Superior de Educación Social ISES allegó escrito de contestación del libelo genitor. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Con auto del 16 de diciembre de 2021 se admitió la demanda impetrada por la señora Yaneth Aguilar Osorio contra la Corporación Instituto Superior de Educación Social - ISES (Archivo A4).

El 29 de agosto de 2022 se notificó personalmente a José David León Parra, en calidad de apoderado de la convocada a juicio (Archivo B1).

El 12 de septiembre de 2022, el apoderado de la Corporación Instituto Superior, dio contestación de la demanda, encontrándose esta dentro del término legal, por lo que, se dará por contestada la demanda.

Consecuencia de lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado, JOSÉ DAVID LEÓN PARRA, identificado con C.C. No. 1.014.206.879 de Bogotá D.C. y portador de la T.P. No. 240.995 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la CORPORACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN SOCIAL ISES, conforme al mandato conferido.

SEGUNDO. DAR por **CONTESTADA** la demanda por parte de la CORPORACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN SOCIAL ISES.

TERCERO. Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, señálese el día lunes **cinco (5) de junio de dos mil veintitrés**, a la hora de las **ocho y treinta de la mañana (8:30 a. m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

draf

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 2 de marzo de 2023 Por ESTADO No. 0027 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a3b12ae4db17361fb888581557c27f97a593ea073fb0982c3f5bc9e64ed3b0**

Documento generado en 01/03/2023 03:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de 2022. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00232**, informando que la empresa Green Company S.A.S. presentó escrito de contestación de demanda y fue presentada renuncia al poder por parte de la abogada de la convocada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, sería esta la oportunidad procesal pertinente, para que este despacho se pronunciara respecto al escrito de contestación de demanda, de no ser porque el abogado, Jorge Armando Rico Galván el 1° de diciembre de 2022, presentó renuncia al mandato, arguyendo para tal efecto que, había terminado el vínculo comercial que lo ataba con la empresa convocada.

La decisión adoptada por el profesional fue comunicada a la empresa Green Company SAS, el 1 de diciembre de 2022, via correo electrónico, por lo que, se procederá a aceptar la renuncia presentada, conforme a lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo.

Conforme a lo anterior, esta operadora judicial, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la empresa Green Company SAS, la requerirá para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído proceda a designar nuevo apoderado, para que represente al ente societario en el presente trámite.

Vencido el término antes señalado, se deberá ingresar el proceso, para resolver sobre el escrito de contestación de demanda.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado Jorge Armando Rico Galván, identificado con C.C. No 1.014.209.824 de Bogotá D.C. y portador de la TP. No. 252.886 expedida por el C. S. de la Judicatura, como abogado de Green Company SAS.

SEGUNDO. ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Jorge Armando Rico Galván, identificado con C.C. No 1.014.209.824 de Bogotá D.C. y portador de la TP. No. 252.886 expedida por el C. S. de la Judicatura.

TERCERO. REQUERIR a Green Company SAS, para que, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, designe nuevo apoderado.

CUARTO. INGRESAR al despacho el presente trámite, una vez venza el término indicado en el numeral tercero del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

draf.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretario

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2023
Por ESTADO No. 0027 de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d8bf6ea5df68d71589ed8ebc4ff3e9201ffeb923f3132acb6596c4c572cd55a

Documento generado en 01/03/2023 03:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 - 00554**, informando que Colpensiones y Porvenir allegaron contestación del libelo genitor respecto a la demanda incoada por Milady Henao Zamudio. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Con auto del 6 de mayo de 2022 se admitió la demanda impetrada por la señora Milady Henao Zamudio, contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y consecuencia de tal determinación se ordenó la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público (Archivo A2).

Las diligencias de notificación fueron efectuadas por la secretaria del despacho tanto a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, como al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el 19 de julio de 2022, para las dos primeras entidades y el 13 de julio a la Agencia (archivo A8).

Fue así como el abogado Gustavo Borbón Morales, en representación de Colpensiones el 24 de mayo de 2022 presentó contestación de demanda (archivo A6) y a su turno, la abogada, Brigitte Natalia Carrasco Boshell como apoderada de Porvenir el 26 de mayo de la aludida calenda, también se pronunció respecto al libelo genitor (A7).

Pese a lo anterior, esta operadora judicial, no cuenta con las constancias de envío y acuso de recibido de la notificación efectuada tanto a Porvenir como a Colpensiones, siendo en este último caso, pertinente resaltar que, la gestión efectuada por la secretaria, fue materializada con posterioridad a la presentación de la contestación.

Consecuencia de lo anterior, esta operadora judicial, dadas las vicisitudes planteadas y con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, notificará por conducta concluyente a los profesionales enunciados, conforme

a lo preceptuado en el artículo 301 del Estatuto Procesal al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del CPT y SS.

Ahora bien, como los escritos allegados por Porvenir y Colpensiones cumplen con los requisitos legales, por economía procesal y celeridad, se darán por contestadas las mismas, conforme lo establecido en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, debe señalarse, que, dentro del término legal, la Agencia Nacional y el Ministerio Público no se pronunciaron respecto a la demanda incoada por la señora Milady Henao Zamudio, por lo que, no queda otro camino que dar por no contestada la demanda.

Finalmente, no pasa inadvertido esta operadora judicial que, el 14 de febrero de 2022, el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán solicita se le reconozca personería para actuar en representación de Colpensiones y a su turno, le sustituye el mandato al abogado Oscar William Montes Urrea, por lo que, se le reconocerá personería a los mencionados profesionales (archivo A9).

Consecuencia de lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado, GUSTAVO BORBÓN MORALES, identificado con C.C. No. 1.069.727.701 y portador de la TP. No. 293.864 expedida por el C.S. de la Judicatura y a la abogada BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL identificada con C.C. No. 1.121.914.728 de Villavicencio y portadora de la T.P. No. 288.455 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderados de Colpensiones y Porvenir, respectivamente.

SEGUNDO. TENER por notificada por conducta concluyente a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

TERCERO. RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado, MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN, identificado con C.C. No. 80.421.257 de Bogotá y portador de la T.P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura como apoderado general de Colpensiones y al abogado, OSCAR WILLIAM MONTES URREA, identificado con C.C. No. 1.053.836.281 de Manizales y portador de la T.P. No. 316.002 expedida por el C. S. de la Judicatura.

CUARTO: TENER por revocado el mandato al abogado Gustavo Borbón Morales, conforme al mandato conferido a la firma World Legal Corporation SAS.

QUINTO. DAR por **CONTESTADA** la demanda por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

SEXTO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el artículo

11 de la Ley 1149 de 2007, señálese el día lunes **cinco (5) de junio de dos mil veintitrés**, a la hora de las **diez y treinta de la mañana (10:30 a. m.)**. Y en caso de ser viable se constituirá en audiencia de juzgamiento, art. 12 de la mencionada ley.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

draf

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 2 de marzo de 2023
Por **ESTADO No. 0027** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e0fb3b8e20c2cd8b9320d754c1af1e557df4b444eadc16582cc7cb224797e5**

Documento generado en 01/03/2023 03:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00368**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina de reparto en 84 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.
2. Dentro del acápite de pruebas las documentales enunciadas lo están de manera general, contrariando lo establecido en el numeral 9 del artículo 25 del CPT y SS, que indica que la petición debe ser individualizada y concreta.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado ERICK YOVANI NIÑO ARDILA, identificado con C.C. 5.658.993 y T.P. 282.904 del C.S. de la J., como apoderado de MARÍA TERESA REINA OJEDA, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

TERCERO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Cmpo

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 2 de marzo de 2023
Por **ESTADO No. 0027** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3183fe8aa02d01c0c56ced4130f7f7f925685c4520f7ac91a068e21f91b2c0**

Documento generado en 01/03/2023 03:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00369**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 629 folios y posteriormente se recibieron 123 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda presenta se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 25 del CPT y SS. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado ALFREDO CASTAÑO MARTÍNEZ, identificado con C.C. 13.884.173 y T.P. 46.641 del C.S. de la J., como apoderado de DANIEL AUGUSTO GUTIÉRREZ ARCINIEGAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por DANIEL AUGUSTO GUTIÉRREZ ARCINIEGAS en contra de ECOPETROL S.A.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPT y SS. Una vez notificada, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

QUINTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPT y SS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 2 de marzo de 2023 Por ESTADO No. 0027 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20ae55fd1ba1a9e7c1e34b62651732baac22d589ec63c694f6e574e774c2818**

Documento generado en 01/03/2023 03:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>